

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 002/2020  
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.8  
Oficio: SF/SI/PF/DC/DCSN/2959/2020  
Asunto: Se emite acuerdo.

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 17 de septiembre de 2020.

C. Priscila Guillermina Vera Bourguet.

Me reitero a su escrito de 20 de febrero de 2020, presentado en el Área de Oficial de Correspondencia de esta Dependencia, el mismo día, mediante el cual solicitó a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, una beca para el periodo marzo-abril del año 2020, respecto del taller de piano (VMPA03) impartido por el RL Profr. Adil Babayev, de lunes a viernes en el horario de 11:00-12:00 horas, en la Casa de la Cultura de Oaxaca, Oaxaca.

Al respecto y tomando en consideración que, mediante oficio SF/SI/PF/DCSN/0223/2020, de 06 de marzo del año en curso, se resolvió la solicitud planteada por la C. Priscila Guillermina Vera Bourguet, la cual se ordenó notificar por estrados de conformidad con el artículo 133 párrafo primero fracción I del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, vigente, toda vez que dicha solicitante no señaló domicilio en su escrito de petición, en tal sentido tenemos que se ignora el domicilio de la peticionaria.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 párrafo primero fracción I, del Código en comento las notificaciones por estrados se realizarán *"cuando la persona a quien deba notificarse no sea localizable en el domicilio que haya señalado para efectos del registro estatal de contribuyentes; se ignore su domicilio o el de su representante legal, y en los demás casos que se señalen en las leyes fiscales y este Código"*, resulta evidente que se actualiza lo establecido en el precepto anteriormente transcrito, en razón de que la solicitante no señaló domicilio en su escrito de petición para el efecto de notificar la resolución SF/SI/PF/DCSN/0223/2020, de 06 de marzo de 2020, recaída a la solicitud planteada por la C. Priscila Guillermina Vera Bourguet.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 142, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, el cual establece que "Las notificaciones por estrados previo acuerdo de la autoridad competente, se harán fijando en un sitio abierto al público de las oficinas de la autoridad que efectúe la notificación y en el portal electrónico de la Secretaría durante quince días, dicho plazo se contará a partir del día siguiente a aquél en que el documento fue fijado y publicado según corresponda; la autoridad dejará constancia de ello en el expediente respectivo. En estos casos, se tendrá como fecha de notificación la del décimo sexto día contado a partir del día siguiente a aquél en el que se hubiera fijado y publicado el"

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 002/2020  
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.8  
Oficio: SF/SI/PF/DC/DCSN/2959/2020

documento", se acuerda y se ordena notificar por estrados la resolución emitida mediante oficio SF/SI/PF/DCSN/0223/2020, de 06 de marzo de 2020.

ATENTAMENTE.  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Director de lo Contencioso



Dirección de lo Contencioso  
Procuraduría Fiscal  
Secretaría de Finanzas

Lic. Crystian Mauricio Uribe Ortiz.

EMPV/FESD/107

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.

www.oaxaca.gob.mx

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 002/2020

Clave documental: PE12/108H.1/C6.7.8

Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0223/2020

Asunto: Se emite resolución

Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca; 06 de marzo de 2020.

**C. Priscila Guillermina Vera Bourguet.**

Visto; el escrito de 20 de febrero de 2020, presentado en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia, el mismo día, por medio del cual la **C. Priscila Guillermina Vera Bourguet**, solicita a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, se le conceda una beca para el periodo marzo-abril del año 2020, respecto del taller de piano (VMPA03) impartido por el RL Profr. Adil Babayev, de lunes a viernes en el horario de 11:00-12:00 horas, en la Casa de la Cultura de Oaxaca, Oaxaca.

Esta autoridad fiscal, emite resolución de conformidad con los siguientes:

### FUNDAMENTOS

Artículos 1, 3 párrafo primero, fracción I, 6 párrafos primero y segundo, 15, 23, 24, 26, 27 párrafo primero, fracción XII, 29 y 45 párrafo primero, fracciones XI, XIII y LIX, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca vigente; 28 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2020; 1, 4, 5 párrafo primero, fracciones I, III y VIII, 6, 7 párrafo primero, fracciones II, III, IV y XII, y 38 párrafo primero, fracción III, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente; 19, 20 y 21 del Reglamento del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca; 1 y 31 párrafo primero, fracción III, incisos a) y b) de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca vigente; y 1, 2, 4 párrafo primero, fracciones I y III, inciso c), 5, 6, párrafo primero, fracción VI, 30, párrafo primero, 38, párrafo primero, fracciones XI y XVIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, vigente, y con base en el siguiente:

### ANTECEDENTE

ÚNICO.- Mediante escrito de 20 de febrero de 2020, presentado en el Área Oficial de Correspondencia de esta Dependencia, el mismo día, la **C. Priscila Guillermina Vera Bourguet**, solicitó a esta Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, se le conceda una beca para el periodo marzo-abril del año 2020, respecto del taller de piano (VMPA03) impartido por el RL Profr. Adil Babayev, de lunes a viernes en el horario de 11:00-12:00 horas, en la Casa de la Cultura de Oaxaca, Oaxaca.

### CONSIDERANDO

ÚNICO.- Del análisis realizado a las manifestaciones vertidas por la **C. Priscila Guillermina Vera Bourguet**, se advierte que la pretensión de la peticionaria es la condonación del pago de los derechos que se causen por los servicios públicos que a su favor preste la Casa de la Cultura Oaxaqueña, correspondiente a la inscripción de nuevo ingreso e impartición del taller bimestral de piano por el periodo marzo-abril de 2020; motivo por el cual esta autoridad procede a determinar la procedencia o en su caso la improcedencia de lo solicitado.



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 002/2020  
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.8  
Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0223/2020  
Página: 2 de 6

Para tal efecto, es conveniente traer a la vista lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2020, el cual establece lo siguiente:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE OAXACA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2020

**Artículo 28.-** Se autoriza al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para **condonar contribuciones** cuando se susciten contingencias generadas por fenómenos naturales antropogénicos, grupos sociales en situación de vulnerabilidad, así como con el objetivo de favorecer la reactivación económica estatal.

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

**ARTÍCULO 93.** El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría y mediante resoluciones de carácter general podrá:

*I. Eximir o condonar total o parcialmente, el pago de contribuciones y sus accesorios, autorizar su pago a plazo o en parcialidades, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de algún lugar, región del Estado o grupos sociales en situación de vulnerabilidad, una rama de actividad, la producción o venta de productos, o la realización de una actividad, así como en casos de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, plagas o epidemias;*

(...)

(Énfasis añadido)

Los preceptos legales transcritos reconocen la facultad del Ejecutivo Estatal a través de esta Secretaría de Finanzas condonar contribuciones cuando se susciten **contingencias generadas por fenómenos naturales antropogénicos**, tratándose de **grupos sociales en situación de vulnerabilidad**, así como con el objetivo de **favorecer la reactivación económica estatal**.

En ese mismo orden de ideas, es necesario transcribir el imperativo legal que establece lo que debe entenderse por contribuciones bajo el rubro de Impuestos, como en el caso concreto lo es la fracción III del artículo 38 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca en vigor, mismo que en la parte de interés dispone:

CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA

**"ARTÍCULO 38.** Para efectos de las disposiciones fiscales, son contribuciones los impuestos, las contribuciones especiales, y los derechos, las que se definen como:

[...]

**III. Derechos:** son las contribuciones establecidas en ley con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas y morales, así como de las unidades económicas, que reciban servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Estado cuando sean prestados por organismos públicos descentralizados.

[...]"

(Énfasis añadido)

Bajo ese contexto, es claro que conforme a las disposiciones legales transcritas la Secretaría de Finanzas, se encuentra facultada para condonar el pago de contribuciones, cuando se susciten contingencias generadas por fenómenos naturales antropogénicos, lo

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 002/2020  
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.8  
Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0223/2020  
Página: 3 de 6

soliciten personas que se encuentren catalogadas dentro de los grupos sociales en situación de vulnerabilidad; y, cuando la actividad a efectuarse, tenga como objetivo de favorecer la reactivación económica estatal, lo cual genera la convicción que esta Secretaría de Finanzas legalmente se encuentra en posibilidades de condonar **derechos, entendiéndose por estos últimos las contribuciones establecidas en ley con carácter obligatorio a cargo de las personas físicas y morales, así como de las unidades económicas, que reciban servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público**, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Estado.

En ese mismo contexto, es el artículo 31 párrafo primero fracción III incisos a) y d), de la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca vigente, el dispositivo fiscal que regula el pago de derechos por los servicios de inscripción de nuevo ingreso e impartición de taller bimestral que presta la Casa de la Cultura Oaxaqueña, mismo que se transcribe a continuación:

LEY ESTATAL DE DERECHOS DE OAXACA

CAPÍTULO VII  
SECRETARÍA DE LAS CULTURAS Y ARTES DE OAXACA

"Artículo 31. Se causarán y pagarán derechos por los servicios públicos que se presten, de conformidad con las siguientes cuotas: (Reforma según Decreto No. 1501 PPOE Tercera Sección de fecha 30-06-2018)

III. Casa de la Cultura Oaxaqueña:

	Número de UMA					
	2	3	4	5	6	7
a) <i>Inscripción de nuevo ingreso:</i>	1.20					
(...)						
d) <i>Impartición de taller bimestral:</i>	1.80	2.80	3.80	4.80	5.80	7.10
(...)"						

Por lo tanto, tenemos que esta autoridad resolutora es competente para condonar el pago de derechos por los servicios públicos que presta la Casa de la Cultura Oaxaqueña, tal y como lo es pago de derechos por los servicios de inscripción de nuevo ingreso e impartición de taller bimestral de piano que a su favor preste la misma, siempre y cuando se actualice alguno de los supuestos a que refiere el artículo 28 de la Ley de Ingresos del Estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2020, transcrito anteriormente.

Sin pasar por alto que tales supuestos deben ser configurados a la luz de las definiciones establecidas los diversos artículos 19, 20 y 21 del "Capítulo Tercero de la Condonación de Créditos Fiscales" del reglamento del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, los cuales disponen lo siguiente:

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 002/2020  
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.8  
Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0223/2020  
Página: 4 de 6

## REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

### Capítulo Tercero De la Condonación de Créditos Fiscales.

**Artículo 19.** En caso de que se susciten contingencias generadas por fenómenos naturales o por considerarlo en beneficio de grupos sociales en situación de vulnerabilidad, la Secretaría será la única autoridad facultada para conocer y resolver las solicitudes de condonación respecto de los derechos originados por los servicios que presta el Estado y que se encuentran establecidos en la Ley Estatal de Derechos.

**Artículo 20.** Para la aplicación de lo dispuesto en el presente capítulo se entenderá por contingencias generadas a causa de fenómenos naturales, cuando la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, emita declaratoria de desastre natural, respecto de algún municipio o población del Estado de Oaxaca, donde resida la persona que solicita la condonación de los derechos.

**Artículo 21.** Para la aplicación de lo dispuesto en el presente capítulo se entenderá por grupos sociales en situación de vulnerabilidad a las personas que residan en el territorio del Estado que padezcan una discapacidad severa motriz, discapacidad intelectual, discapacidad auditiva total permanente en ambos oídos o discapacidad visual total permanente en ambos ojos; así también quedan comprendidos dentro de este rubro los adultos mayores.

I **Discapacidad severa motriz:** Toda limitación y restricción que se origina en una deficiencia motriz, que afecta a una persona en forma permanente y le impide desempeñar por sí sola sus funciones básicas en su vida cotidiana dentro de su entorno físico y social, y en el caso de un adulto, constituye un impedimento total para desempeñar una ocupación o trabajo;

II **Discapacidad intelectual:** Toda limitación o restricción que se origina en un retraso mental que afecta a una persona en forma permanente y le impide desempeñar por sí sola sus funciones básicas en su vida cotidiana dentro de su entorno físico y social y en el caso de un adulto, constituye un impedimento total para desempeñar una ocupación o trabajo;

III **Discapacidad auditiva total permanente en ambos oídos:** Es la carencia total y definitiva de la percepción de los sonidos a través del sentido del oído;

IV **Discapacidad visual total permanente en ambos ojos:** Es la carencia total y definitiva de la percepción de imágenes a través del sentido de la vista, y

V **Adultos mayores:** los hombres y mujeres de 70 años en adelante.

De la transcripción anterior tenemos que se entenderá por.

1. **Contingencias generadas por fenómenos naturales:** cuando la Secretaría de Gobernación del Poder Ejecutivo Federal, emita declaratoria de desastre natural, respecto de algún municipio o población del Estado de Oaxaca;
2. **Grupos sociales en situación de vulnerabilidad:** las personas que residan en el territorio del Estado que padezcan lo siguiente:



Expediente: 002/2020

Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.8

Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0223/2020

Página: 5 de 6

- a) **Discapacidad severa motriz, es decir** limitación y restricción originada en una deficiencia motriz, que le afecta en forma permanente y le impide desempeñar por sí sola sus funciones básicas en su vida cotidiana dentro de su entorno físico y social, y en el caso de un adulto, constituye un impedimento total para desempeñar una ocupación o trabajo.
- b) **Discapacidad intelectual:** limitación o restricción que se origina en un retraso mental que afecta a una persona en forma permanente y le impide desempeñar por sí sola sus funciones básicas en su vida cotidiana dentro de su entorno físico y social y en el caso de un adulto, constituye un impedimento total para desempeñar una ocupación o trabajo.
- c) **Discapacidad auditiva total permanente en ambos oídos:** carencia total y definitiva de la percepción de los sonidos a través del sentido del oído.
- d) **Discapacidad visual total permanente en ambos ojos:** carencia total y definitiva de la percepción de imágenes a través del sentido de la vista.
- e) **Adultos mayores:** hombres y mujeres de 70 años en adelante.

### 3. Reactivación económica.

Bajo tales consideraciones, para que la **C. Priscila Guillermina Vera Bourguet**, sea susceptible del beneficio de condonación, es necesario que se ubique dentro de alguna de las hipótesis establecidas en el artículo 28 de la Ley de Ingresos para el Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2020, es decir, que se encuentre frente a una contingencia generada por fenómenos naturales antropogénicos; o, pertenezcan a un grupo social en situación de vulnerabilidad bajo los parámetros establecidas en los citados artículos 19, 20 y 21; así como que con dicha condonación se reactive la económica estatal, lo cual no aconteció en el presente asunto.

Por lo anterior, tenemos que del análisis correspondiente, esta autoridad advierte que la **C. Priscila Guillermina Vera Bourguet**, no acredita la existencia de los elementos objetivos suficientes, que justifiquen que la necesidad del beneficio encuadra en alguno de los supuestos a que refiere el artículo 28 de la ley de Ingresos del Estado de Oaxaca para el ejercicio fiscal 2020, razón por la cual esta autoridad fiscal resolutora se encuentra imposibilitada para otorgar el beneficio solicitado.

Por último, es pertinente resaltar que de conformidad con el artículo 2 último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Poder Público y sus representantes, como en el caso concreto lo es el Titular de esta Procuraduría Fiscal, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sólo pueden hacer lo que la Ley les autoriza y deben hacer lo que la Ley les ordena, por lo que al no haber un precepto legal de no causación respecto de lo solicitado,

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Expediente: 002/2020  
Clave Documental: PE12/108H.1/C6.7.8  
Oficio: SF/SI/PF/DCSN/0223/2020  
Página: 6 de 6

que beneficie a la peticionaria, esta autoridad fiscal se encuentra imposibilitada para otorgar el beneficio pretendido.

Por lo antes expuesto y fundado, esta Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Esta autoridad fiscal se encuentra jurídicamente imposibilitada para otorgar la condonación solicitada por la **C. Priscila Guillermina Vera Bourguet**, respecto del pago de los derechos que se causen por los servicios públicos que a su favor preste la Casa de la Cultura Oaxaqueña, correspondiente a la inscripción de nuevo ingreso e impartición de taller bimestral de piano por el periodo marzo-abril de 2020; por los motivos y fundamentos plasmados en el considerando **ÚNICO** de la presente resolución.

**SEGUNDO.-** La **C. Priscila Guillermina Vera Bourguet**, se encuentra obligada al pago de los derechos que se causen por los servicios públicos que a su favor preste la Casa de la Cultura Oaxaqueña, correspondiente a la inscripción de nuevo ingreso e impartición de taller bimestral de piano por el periodo marzo-abril de 2020; en términos del considerando **ÚNICO** de la presente resolución.

**TERCERO.-** En términos del artículo 264, párrafo segundo, del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, la presente resolución no constituye instancia y no podrá ser impugnada por los medios ordinarios de defensa.

**CUARTO.-** Notifíquese por estrados de conformidad con lo previsto en los artículos 132 párrafo primero, fracción II, 133 párrafo primero, fracción I y 142 del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca vigente.

Atentamente,  
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"  
Procurador Fiscal

Lic. Francisco José Espinosa Santibáñez.

Con fundamento en los artículos 16 párrafo primero fracciones III y XV, y 68 del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, firma en suplencia por ausencia del Procurador Fiscal, el Lic. **Chrystian Mauricio Uribe Ortiz**, Director de lo Contencioso.

  
Procuraduría Fiscal  
Secretaría de Finanzas

C.c.p.- Mtra. Elizabeth Martínez Arzola, Directora de Ingresos y Recaudación, dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado. Para su conocimiento.  
C.c.p.- Lic. Adriana Aguilar Escobar, Secretaria de las Culturas y Artes de Oaxaca del Gobierno del Estado de Oaxaca. Mismo Fin.

CMUO/MPV/FES/DLHS

A efecto de mantener organizados los documentos para su fácil localización, se solicita que de dar respuesta al presente comunicado se cite el número de expediente y oficio aquí consignado. Lo anterior con fundamento en los artículos 6 y 7 de la Ley de Archivos del Estado de Oaxaca.